	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 14

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA No. 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N.º 2013 – 377 DEL 26 DE AGOSTO DE 2013</b>	
<b>Convocante:</b>	ECOPETROL S.A.
<b>Convocado:</b>	Y . . . . .
<b>Pretensión:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Fecha de radicación:</b>	26 DE AGOSTO DE 2013

En Pereira, hoy 25 de septiembre de 2013, siendo las 3:30 pm, procede el despacho de la Procuraduría No. 37 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

Comparece a la diligencia la abogada . . . . ., identificada con cédula de ciudadanía número . . . . . y con tarjeta profesional número . . . . . del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 05 de septiembre de 2013.


Igualmente, se hace presente la abogada . . . . ., identificada con cédula de ciudadanía No. . . . . y portadora de la tarjeta profesional No. . . . . del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia – Regional Risaralda.

Igualmente comparece el abogado . . . . ., identificado con cédula de ciudadanía número . . . . . y portador de la tarjeta profesional número . . . . . del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los convocantes . . . . . (madre de la lesionada) . . . . . (abuelo materno de la lesionada) . . . . . (abuela materna de la lesionada) . . . . . (hermana media por línea materna de la lesionada) . . . . . (hermano medio por línea materna de la lesionada) . . . . . (hermano medio por línea materna de la lesionada), de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el abogado . . . . ., identificado con la C.C. número . . . . . y portador de la tarjeta profesional número . . . . . del Consejo Superior de la Judicatura.

Comparece a la diligencia la abogada . . . . ., identificada con cédula de ciudadanía número . . . . . y con tarjeta profesional número . . . . . del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los convocantes . . . . . (en calidad de lesionada) . . . . . (en calidad de compañero permanente de la lesionada) . . . . . menor de edad, identificada con el NUIP . . . . ., en calidad de hija del lesionado, representada por sus padres según poder que se aporta.

De igual forma, comparece a esta diligencia . . . . ., identificada con cédula número . . . . . de Dosquebradas, en calidad de lesionada; . . . . ., identificado con cédula número . . . . . de Dosquebradas, en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 14

calidad de compañero permanente de la lesionada y  
 identificada con cedula numero de Pereira, en calidad de madre de la lesionada.


Acto seguido el Procurador Judicial Administrativo declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente el acuerdo, en virtud de lo cual la apoderada de Ecopetrol S.A. manifiesta:

1. El día 23 de diciembre de 2011, siendo las 03:46 de la mañana se registró una baja de presión en el sistema Puerto Salgar – Cartago, y con ocasión de esta circunstancia se suspendió la operación a las 03:49 AM.
2. Verificado el incidente de baja de presión en el sistema y no obstante que fue suspendida inmediatamente la operación, así como ejecutadas las labores operativas adicionales para aliviar y controlar el flujo de la línea, fue inevitable que el poliducto quedara con parte del lleno de línea, que conforme a la operación en ese momento correspondía a gasolina motor.
3. Con ocasión de la rotura de la tubería, se produjo un vertimiento del combustible que llegó a cuerpos de agua, que al encontrar un punto caliente, aproximadamente a las 04:30 de la mañana, produjo la ocurrencia de varias explosiones y la posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Aguazul, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.
4. La conflagración y explosiones produjeron muertes, lesiones personales, pérdida de bienes muebles y enseres, como también daños a las viviendas de los habitantes de los barrios Villa Carola, la Divisa y la vereda de Aguazul del Municipio de Dosquebradas Risaralda.
5. Conocido el hecho, se activó el respectivo CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), al interior del cual se coordinaron las acciones tendientes a atender la emergencia, y funcionarios de ECOPETROL acudieron al lugar con el fin de atender la situación, colaborar con la atención de LOS RECLAMANTES, aminorar los riesgos y reducir la extensión del siniestro.
6. De igual manera, conocido el hecho, ECOPETROL dispuso la contratación y realización de varios estudios especializados para determinar las causas del accidente. De acuerdo con los estudios técnicos preliminares se ha establecido que derivado de la ola invernal, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 169+700 del poliducto Puerto Salgar- Cartago de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de ECOPETROL, se produjo una sobresaturación de agua en el terreno que aceleró un movimiento de tierra (reptamiento) que produjo una excesiva tensión sobre la tubería, la cual generó una tracción que superó el límite de resistencia para el cual está diseñado el sistema. Los estudios indicaron además que este tipo de movimiento de terreno es extremadamente lento y puede acelerarse durante los períodos de mayores lluvias, con ocasión de la deforestación.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------



 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 14

7. ECOPETROL, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989 vigente al momento de los hechos, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, y descartada la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas, para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.
8. ECOPETROL ha manifestado que, de la medición de parámetros sobre la tubería, el tubo del poliducto estaba en buenas condiciones mecánicas, conservando sus propiedades de diseño, descartando fenómenos como corrosión o defectos por falta de mantenimiento de la tubería.
9. Con ocasión de los hechos descritos resultan previsibles la iniciación de una multitud de acciones de reparación directa en contra de ECOPETROL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios sufridos por los habitantes de la vereda Aguazul, procesos judiciales que podrían conducir a condenas futuras en contra de la entidad estatal, aumentadas significativamente por factores de indexación monetaria e intereses.
10. La jurisprudencia del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo, desde hace años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas y definiendo los criterios y montos de las indemnizaciones de perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia.
11. Con relación al accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Aguazul del municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desembocar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa *Final que 7* hubiere dado lugar al incidente.
12. Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo efectivo de solución del conflicto con beneficio para las partes.
13. El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL que en sesión del 8 de noviembre de 2012 autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 14


propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular, los que deberán ser valorados ante dicho Comité para recomendación definitiva.

14. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.
15. ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:
  - a. La definición de actividad peligrosa.
  - b. Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
  - c. La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
  - d. La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
  - e. Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.
16. El valor a conciliar será para cada caso, valorado como generador de pago respecto del convocado, en condición de afectado del incidente de Dosquebradas ocurrido el 23 de diciembre de 2011 y previa verificación de legitimidad necesaria para suscribir el correspondiente acuerdo, el lineado en los antecedentes jurisprudenciales estandarizados por el Consejo de Estado.
17. Como consecuencia de los hechos del 23 de diciembre de 2011 ya referidos, la señora \_\_\_\_\_, sufrió afectaciones en su integridad personal consistentes en quemaduras grado II profundas del 25,5% de la superficie corporal total quemaduras a nivel de cara con escasos parches menores de 0,5 cm casi imperceptibles, miembros superiores: brazo derecho quemadura grado II con compromiso de codo hasta la mitad del antebrazo con queloides en número de dos en zona de codo de 4,5 de SC; en miembro superior izquierdo cara interna tres lesiones dos completamente cicatrizadas y dos con queloide leve de 3% de SC. A nivel del miembro inferior derecho presencia de cicatrices desde muslo y zona lateral externa con compromiso de dorso del pie y de base de los dedos tercero, cuarto y quinto del 10% de SC. En miembro inferior izquierdo cara interna con lesiones en número de cuatro hipercromicas queloides incluida zona medial de rodilla y en área distal cicatrización adecuada y síndrome de estrés postraumático, con influencia en su ingesta de alimentos.
18. En efecto, conforme dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por médico experto en Salud Ocupacional<sup>1</sup>, se determinó un porcentaje de pérdida definitiva de 22,90% de la capacidad laboral total de la señora \_\_\_\_\_.

<sup>1</sup> Dictamen rendido por la doctora Ludy Maritza Hernandez Parra, Médico Cirujano con registro médico 002894/94, Especialista en Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad Social, con más de más de 18 años de experiencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------




	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 14

19. Precisamente a partir de la base objetiva del porcentaje de déficit funcional establecido para el caso de la señora \_\_\_\_\_ y teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Consejo de Estado, se ha establecido el contenido del acuerdo que aquí se instrumenta; teniendo como referentes las fórmulas matemáticas actuariales fijadas para el cálculo de los perjuicios materiales y los topes máximos indemnizables para el caso de los perjuicios morales.
20. Desde el día de la ocurrencia del evento, con cargo al Convenio marco No suscrito entre ECOPETROL S.A y la CRUZ ROJA COLOMBIANA; ECOPETROL S.A, ha asumido el costo de la totalidad de prestaciones médico asistenciales requeridas por \_\_\_\_\_ para el restablecimiento de su salud y demás gastos asociados a su tratamiento médico, en lo que respecta a las afectaciones sufridas con ocasión del evento descrito en los numerales antecedentes.
21. Precisamente a la fecha, ECOPETROL S.A ha cancelado con cargo al referido convenio la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.810.274)**, por concepto del tratamiento requerido por la señora \_\_\_\_\_, de acuerdo a la sumatoria de las facturas anexas en fotocopia autenticada.
22. Conforme valoración médica efectuada por cirujanos plásticos adscritos a la Fundación del Quemado, concretamente la doctora \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, el diagnóstico definitivo de la señora \_\_\_\_\_ corresponde a cicatrices en brazo izquierdo, cicatrices de miembros inferiores, cicatriz queiloide en dorso del pie izquierdo sin limitación funcional, con disminución de eritema y grosor y persistencia de la hipo e hiperpigmentación de las mismas.
23. Así mismo, los especialistas de la FUNDACIÓN DEL QUEMADO prescribieron a favor de la paciente, masaje y aplicación con superóxido dismutasa (sodermix) dos veces al día por 6 meses y el especialista en cirugía plástica, \_\_\_\_\_, determinó que la paciente requería en forma adicional resecciones parciales de las cicatrices de cuello del pie,

000708

<sup>2</sup> Doctora Mónica Ramírez Ardila, Médico Especialista en Cirugía Plástica, Rotación Shiners Hospital Galveston- Texas, Fellowship en Cirugía Plástica y Reconstructiva de la Universidad de Illinois. Secretaria de la Asociación Colombiana de Quemaduras, Miembro Fundador de la Fundación del Quemado. Fundador y Coordinador del Primer Banco de Piel en Colombia, Miembro de la Red de Trasplantes de Bogotá.  
La Fundación del Quemado es una entidad sin ánimo de lucro con 17 años de trabajo de experiencia trabajando por la rehabilitación integral del paciente quemado, ofreciendo apoyo en Promoción y prevención de las quemaduras; cirugía reconstructiva, psicología, fisioterapia; rehabilitación de secuelas, clínica de heridas y Banco Nacional de piel, este último que nace como iniciativa de la Fundación y de sus fundadores, muchos de los cuales son médicos especialistas en cirugía plástica que laboran en el hospital Simón Bolívar de Bogotá.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 14


muslo derecho, rodilla izquierda, antebrazo derecho, y brazo izquierdo, con intervenciones en un solo tiempo quirúrgico, tendientes a mejorar su proceso de cicatrización.<sup>3</sup>

24. Conforme la valoración psiquiátrica emitida por el doctor <sup>4</sup>, la paciente presenta como consecuencia de la emergencia del Poliducto Puerto Salgar Cartago, signos de trastorno mental conocido como trastorno adaptativo crónico con síntomas depresivos para lo cual recomienda tratamiento insaturado por médico especialista en psiquiatría, que debe involucrar aspectos psicoterapéuticos y eventualmente farmacológicos. La duración de éste tratamiento depende del médico a cargo, pero puede abarcar hasta 40 sesiones con periodicidad mensual o quincenal-
25. De igual forma, la nutricionista tratante, estableció que la paciente requiere acompañamiento nutricional, en tanto presenta proceso de desnutrición proteico calórico leve con datos de hipoglicemia y pliegue cutáneo en depleción, secundario probablemente a deficiente alimentación de manera crónica en presencia de proceso de reparación de tejidos por quemaduras del 25% de la superficie corporal total; siendo la inapetencia de la paciente derivada de su proceso psicológico postraumático.
26. En cuanto a la determinación de valor de los tratamientos requeridos a futuro, para el restablecimiento pleno de la salud de la señora se estableció una cuantía debida de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$ 21.169.011)**, que corresponde a la suma de:
- El valor de sodermix crema, con precio comercial de \$82.856, siendo requeridas 12 unidades para tratamiento por 6 meses, de las cuales a la fecha de la presente solicitud se han entregado a la paciente 6 unidades quedando pendientes 6, por valor total de \$497.118.
  - El valor total de las 6 resecciones parciales de cicatrices en un solo tiempo quirúrgico a razón de \$10.600.000.
  - El valor de 40 sesiones de psiquiatría, a razón de \$120.000 por consulta, para un total parcial de \$4.800.000 (una mensual).
  - El valor del medicamento: fluoxetina 20mg EXPOFARMA (caja de 20 cápsulas) con valor unitario de \$42.994 por 40 cajas para un total parcial de \$1.719.756 para 40 meses de tratamiento.

<sup>3</sup> La Fundación del Quemado dio de alta por cirugía plástica a la paciente, por su renuncia voluntaria a las intervenciones quirúrgicas tendientes a mejorar el aspecto de sus cicatrices. No obstante fue la misma paciente quien solicitó valoración y diagnóstico de un segundo calificador.

<sup>4</sup> Valoración rendida por el doctor JAIRO FRANCO LONDOÑO, Médico Cirujano especialista en psiquiatría, con énfasis en Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal desde el año 2005 a la fecha.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 14

- El valor de los suplementos nutricionales glucerna lata de 900 gramos para un total de 38 latas con valor unitario de \$85.129 y valor total parcial \$3.234.902 y gluconato de zinc a razón de 365 tabletas en un año de tratamiento con valor unitario \$159, para un total parcial de \$58.035, y los controles por médico nutricionista por un año de tratamiento (cuatro controles).

Todo lo anterior conforme PLM FARMAPRECIOS. [www.plmfarmacias.com/colombia/farmaprecios/productos.aspx](http://www.plmfarmacias.com/colombia/farmaprecios/productos.aspx)<sup>5</sup> y la media del valor comercial del mercado local, de acuerdo a las cotizaciones que se aportan.

27. En el presente caso se convoca, conforme la solicitud inicial de conciliación y su posterior adición, además de la señora \_\_\_\_\_, en calidad de lesionada las siguientes personas:

- \_\_\_\_\_, en calidad de compañera permanente de la lesionada.
- \_\_\_\_\_, en calidad de hija de la lesionada.
- \_\_\_\_\_, en calidad de madre de la lesionada.
- \_\_\_\_\_ en calidad de abuelo materno de la lesionada.
- \_\_\_\_\_, en calidad de abuela materna de la lesionada.
- \_\_\_\_\_, en calidad de hermana media por línea materna de la lesionada.
- \_\_\_\_\_, en calidad de hermano medio por línea materna de la lesionada.
- \_\_\_\_\_, en calidad de hermano medio por línea materna de la lesionada.

Es decir que recae en ellos legitimación para pretender reconocimiento de indemnización de daño moral sufrido por la lesionada, el cual se presume para el primer y segundo grado de parentesco conforme el precedente jurisprudencial vinculante.<sup>6</sup>

28. Con el ánimo de evitar un proceso judicial y con el fin de solucionar en sede de conciliación sus controversias por un mecanismo legal impulsado por el propio Estado colombiano, las partes harán renuncias a algunas de sus pretensiones como quedará plasmado en el presente documento.

#### I. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN


<sup>5</sup> Para este caso siguiendo el precedente fijado por el Consejo de Estado Sección Tercera del 19 de julio de 2000 Expediente. 11842, que establece pago de indemnización bajo tarifas particulares no SOAT.

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301.

Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia del 16 de octubre de 2008. Exp. 17486 reiterada entre otras por la sentencia de la Sección Tercera de noviembre 19 de 2008. Exp. 20259

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 14

Por las afectaciones en la integridad de la señora \_\_\_\_\_, con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar- Cartago, ocurrido el 23 de diciembre de 2011: Ecopetrol S.A reconocerá:

A favor de la señora \_\_\_\_\_:

1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES:

1.1 DAÑO EMERGENTE:

1.1.1 A título de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.810.274). Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A, a los prestadores de servicios de salud que atendieron la paciente, conforme se soporta con las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos del cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para la afectada.

1.1.2 A título de DAÑO EMERGENTE FUTURO: la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$ 21.169.011), teniendo en cuenta el plan de manejo establecido por los especialistas tratantes y los precios de mercado a tarifa particular; es decir: resección de seis cicatrices en un tiempo quirúrgico, crema sodermix por seis meses, tratamiento psiquiátrico por 40 meses y tratamiento nutricional por un año, conforme tarifas particulares.

Con el fin de asegurar la recuperación integral de la paciente, ECOPETROL S.A seguirá garantizado la atención médica requerida de su parte y suministrando los insumos prescritos, conforme a su plan de manejo, hasta que culmine su proceso médico o hasta que quede ejecutoriado el auto que apruebe la presente conciliación, lo primero que ocurra. Se aclara que el valor total correspondiente al rubro daño emergente no será modificado, pero los valores establecidos en el numeral 1.1.1 (daño emergente consolidado) y en el numeral 1.1.2 (daño emergente futuro), se modificarán en la medida que se haga la entrega de los insumos o medicamentos, para lo cual se tendrá como soporte la factura de compra del producto, el recibo del mismo por parte de la paciente y la factura o cuenta de cobro por concepto del procedimiento quirúrgico.

1.2 LUCRO CESANTE


1.2.1 A título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. La suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.044.427), teniendo en cuenta incapacidad médico laboral total que tuvo el lesionada, desde el 23 de diciembre de 2011 hasta el 22 de enero de 2013<sup>7</sup>; la presunción de ingreso del salario mínimo mensual vigente más un 25% equivalente a prestaciones sociales y la actividad económica informal que desempeñaba la lesionada al tiempo de la ocurrencia del evento<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> De acuerdo al registro de su historia clínica.

<sup>8</sup> De acuerdo declaraciones extrajudicio que constituyen prueba en tanto ECOPETROL S.A las conoce y acepta la veracidad de su contenido. Consejo de Estado, Sentencia 11001-03-15-000-2012-00035-00 Expediente 0757-04 Actor. José Bred Rodríguez Consejero Ponente. Eduardo Gómez Arangure.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------



 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 14

1.2.2 A título de LUCRO CESANTE FUTURO: la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SIETE PESOS (\$34.052.207), teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional determinado por los especialistas, la presunción de ingreso del salario mínimo mensual vigente y la expectativa de vida de la lesionada, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres.

2. Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES.

2.1 Por DAÑO A LA SALUD (anteriormente conocido como DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN), la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$87.378.638).<sup>9</sup>

2.2 Por DAÑO MORAL, la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS (\$ 21.844.660).<sup>10</sup>

A favor de los familiares legitimados de la señora \_\_\_\_\_, a saber:


A título de DAÑO MORAL:

- Para el señor \_\_\_\_\_, en calidad de compañero permanente de la lesionada la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$10.922.330).
- Para la menor \_\_\_\_\_, en calidad de hija del lesionado la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$10.922.330).
- Para la señora \_\_\_\_\_, en calidad de madre de la lesionada DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$10.922.330).
- A favor de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en calidad de abuelos maternos de la lesionada, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.461.165) para cada uno de ellos.
- A favor de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en calidad de hermanos medios por línea materna de la lesionada, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.461.165), para cada uno de ellos.

II. PAZ Y SALVO

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301.  
<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 14

Los beneficiarios de los pagos aquí reconocidos, declaran a ECOPETROL S.A a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 en la vereda AGUAZUL Municipio de Dosquebradas Risaralda, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, a excepción de las reclamaciones derivadas de las lesiones sufridas por . a favor de ella misma y de los familiares en primero y segundo grado de consanguinidad.

La cuantía de esta solicitud se determina en función de la pretensión inmaterial mayor (daño a la salud) que se fija en \$ 87.378.638.00. La pretensión -medio de control- a incoar es la de REPARACIÓN DIRECTA.

### DEDUCCIONES TRIBUTARIAS

Los valores a reconocer en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.

### FORMA DE PAGO

ECOPETROL se obliga a disponer los pagos en la forma antes referida, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que aprueba la presente conciliación y previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los beneficiarios:

#### Requisitos para personas naturales

1. Diligenciar el formato denominado REGISTRO DE PROVEEDOR NACIONAL S.A. que se adjunta.
2. Adjuntar fotocopias ampliadas de la cédula de ciudadanía al 150%
3. Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.
4. Certificación bancaria en donde se consignaría el monto acordado.

La anterior propuesta se instrumenta en la certificación de la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliación de ECOPETROL S.A., fechada a 26 de agosto de 2013, y que corresponde a la decisión adoptada por el referido comité en sesión de la misma fecha; en ningún caso corresponde a admisión de culpabilidad por parte de la empresa y en todo caso el ofrecimiento se plantea bajo las líneas jurisprudenciales del riego excepcional.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la abogada


en representación de (en calidad de lesionada) . (en calidad de compañero permanente de la lesionada) , menor de edad, (en calidad de hija del lesionado), con

el fin de que se manifieste en relación a la propuesta señalada por ECOPETROL S.A., quien expresa: Conforme al poder que se me ha otorgado en representación de la señora del señor y de la menor

, representada legalmente por sus padres, al escuchar la propuesta y preacuerdo presentada por ECOPETROL S.A., conciliamos y declaramos que con el pago a realizar queda a paz y salvo, la empresa ECOPETROL S.A. con mis poderdantes.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------



 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	11 de 14

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al abogado \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ (madre de la lesionada) \_\_\_\_\_ RIOS SERN.A (abuelo materno de la lesionada) \_\_\_\_\_ (abuela materna de la lesionada) \_\_\_\_\_ (hermana media por línea materna de la lesionada) \_\_\_\_\_ (hermano medio por línea materna de la lesionada) \_\_\_\_\_, con el fin de que se manifieste en relación a la propuesta señalada por ECOPETROL S.A., quien expresa: Escuchada la propuesta realizada por la representante legal de ECOPETROL S.A., se manifiesta que se acepta dicha propuesta con respecto a la señora \_\_\_\_\_, como madre de la lesionada, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en calidad de abuelos maternos y los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por las sumas planteadas en la propuesta inicial. Con respecto a este núcleo familiar se expedirá el paz y salvo que se requiere, dejando en claro que el señor \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes harán reclamaciones posteriores por las lesiones del señor \_\_\_\_\_ y la señora, \_\_\_\_\_, reclamará por las lesiones de \_\_\_\_\_.


Seguidamente se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., quien manifiesta: Acto seguido, en vista de la aceptación de la formula conciliatoria por parte de los apoderados especiales de los convocados, me permito relacionar el acervo probatorio, incorporado al expediente y que sustenta la propuesta presentada por ECOPETROL S.A., solicitándole respetuosamente, al señor Procurador, dé traslado de dichas pruebas a los apoderados de los convocados:

#### PRUEBAS

##### Documentales:

1. Resolución 066 del 23 de enero de 2012, del Ministerio de Protección Social, por la cual se declara la ruptura del Poliducto Puerto Salgar-Cartago como evento catastrófico. (fls. 39 y 40).
2. Copia auténtica de la escritura pública con la que se acredita la propiedad del poliducto en cabeza de ECOPETROL S.A. (fls. 41 a 56).
3. Censo Oficial de afectados realizado por la Oficina Municipal de Atención de Desastres, OMPADE, en el que figura la señora \_\_\_\_\_ y su grupo familiar en calidad de tal. (fls. 57 a 71).
4. Censo Oficial de víctimas FURCEN por colapso de Poliducto del 23 de diciembre de 2011, expedido por el Comité Local y/o Regional de Emergencias Dosquebradas Risaralda, en el que se encuentra inscrito la señora \_\_\_\_\_ como víctima de la emergencia. (fls. 72 a 75).
5. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la lesionada y su grupo familiar, con los cuales se acredita parentesco. (fls. 77, 78 y 679 a 682).
6. Declaraciones extrajuicio relativas a la calidad de compañeros permanentes, entre la lesionada y el señor \_\_\_\_\_ (fl. 79).
7. Dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por especialista de Salud Ocupacional que da cuenta de la pérdida de capacidad laboral de la lesionada. (fl. 85).


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	12 de 14

8. Valoración médica rendida por especialistas adscritos a la Fundación del Quemado en la que se determina el diagnóstico definitivo de la paciente y su plan de manejo. (fls. 80 a 83).
9. Valorización psiquiátrica rendida por especialista en psiquiatría forense que da cuenta de que la lesionada presenta daño psíquico derivado del evento. (fls. 86 al 89).
10. Valoración médica rendida por especialista en cirugía plástica, la cual establece diagnóstico y requerimientos de la paciente por esta especialidad (fl. 83A).
11. Valoración médica rendida por especialista en nutrición, por el que se establece plan de manejo complementario a la recuperación de la salud de la paciente. (fl. 90).
12. Hojas de vida con soportes de los especialistas que rinden los dictámenes y valoraciones que se aportan al plenario y que dan cuenta de la experticia e idoneidad profesional de quienes los rinden. (fls. 91 a 160).
13. Declaraciones extra juicio relativas a la actividad económica informal de la señora   
 En cuanto a esta prueba ECOPETROL S.A. conoce y acepta la veracidad de su contenido y en consecuencia, no puede desestimarse su merito probatorio (Consejo de Estado, sentencia 11001031500020120035-00, expediente 0757 del 2004, Consejero Ponente Eduardo Gómez Arangure). De igual forma, el Consejo de Estado ha establecido que frente a una persona que se encuentra en edad productiva, no es necesario probar la actividad económica que desempeñaba para indemnizar un daño, pues se presume que por lo menos devenga el salario mínimo legal mensual vigente, sentencias 1999-00528 del 23 de mayo de 2012, C.P. y 1999-029 del 13 de febrero del 2013, C.P. (fl. 161).
14. Resolución No 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres en nuestro país y que permite establecer la expectativa de vida del lesionado. (fls. 162 al 166).
15. Liquidación del daño emergente futuro suscrita por el médico general   
 (fl. 167).
16. Soporte impreso valores PLM FARMAPRECIOS que incluyen el valor comercial de los medicamentos ordenados a la lesionada en su plan de manejo. (fls. 168 a 193).
17. Cotizaciones institucionales de procedimiento e insumos requeridos por la paciente a tarifa particular. (fls. 194 al 200).
18. Fotocopia autenticada de la historia clínica completa de la paciente   
 la cual instrumenta todas las atenciones en salud recibidas por la paciente con ocasión de la emergencia. (fls. 201 al 257).
19. Registro fotográfico de las lesiones corporales de la señora   
 (fls. 259 a 261).
20. Consolidado de gastos atención médica integral de la paciente   
 suscrito por la profesional financiera Viviana   
 (fls. 262 al 265).
21. Copia autentica de la totalidad de las facturas canceladas con cargo a convenio marco con Cruz Roja Colombiana y cuya sumatoria constituye daño emergente consolidado. (fls. 266 al 655).
22. Copia auténtica convenio marco No 5211420 y sus adiciones, con cargo al cual se aseguró la atención médica integral de la lesionada. (fls. 656 al 674).
23. Certificado expedido por la Secretaría del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL S.A., que instrumenta la propuesta de acuerdo, (fl. 722 y 723).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	13 de 14

Se pone en consideración de los apoderados de la parte convocada, las pruebas aportadas por ECOPETROL S.A., a efecto de que se manifiesten en relación ha estas, frente a lo cual, la abogada *señala: Una vez presentadas las pruebas, manifestamos estar de acuerdo con las mismas.*

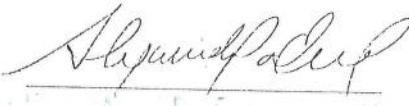
Se pone en consideración de los apoderados de la parte convocada, las pruebas aportadas por ECOPETROL S.A., a efecto de que se manifiesten en relación ha estas, frente a lo cual, el abogado *señala: Teniendo en cuenta lo narrado y lo aportado durante esta diligencia, del contexto de las pruebas, manifiesto que las acepto en su totalidad en nombre de mis representados.*

Se concede el uso de la palabra a la señora Defensora de Familia, respecto al Acuerdo logrado, en relación a la menor *señala: Escuchado el acuerdo o propuesta de ECOPETROL S.A., en beneficio de la niña desde la Defensoría de Familia, y en vista de que no se vulneran los derechos de la misma, se acepta. Recalcando, un llamado de atención muy especial a los progenitores de la niña para que esta indemnización sea invertida en la niña con el fin de que efectivamente no se vulneren sus derechos a futuro, especialmente, en lo que tiene que ver con su salud y las secuelas del evento traumático.*


**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho considera, una vez analizadas las pruebas obrantes en el plenario y al avizorar este agente del Ministerio Público que ellas son suficientes, conducentes y pertinentes para probar la necesidad de llevar a cabo este proceso conciliatorio y al verificarse que con el acuerdo logrado por las partes: i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico.

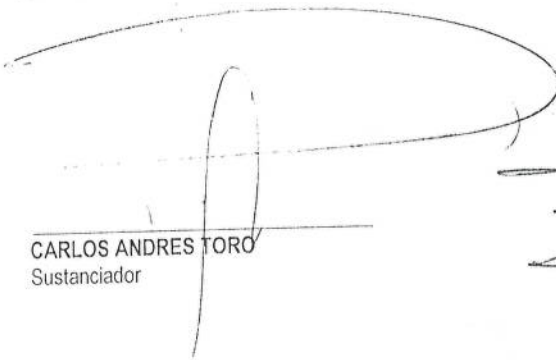
En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira, para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. 000712  
En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las 04:47 (p.m.).


  
DIEGO ANGELILLIS QUICENO  
Procurador Judicial II No 37


  
Apoderada - Ecopetrol S.A.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	14 de 14


  
CARLOS ANDRES TORO  
Sustanciador


  
Apoderado-Convocados

  
Convocado

  
Convocada

  
Apoderada-Convocados

  
Convocada

  
**MARTHA EDITH YEPES LÓPEZ**  
Defensora de familia

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------